

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS
HUMANOS
REGISTRO H

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA UDA N°17/2010, REGISTRO H, QUE “REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL USO DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ATACAMA Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA”

COPIAPO, de 20 octubre de 2020

RESOLUCION EXENTA N° 53

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000 y sus modificaciones; Decreto UDA N° 027, de 2007, y sus respectivas modificaciones, y el artículo 52 de la ley 19.880.

Y CONSIDERANDO:

La Providencia N° 259, de 05 de octubre de 2020, de Rectoría, que solicita emitir acto administrativo que apruebe la modificación de Convenio Docente Asistencial entre el Servicio de Salud Atacama y la UDA.

La Resolución Exenta N°2815, de 28 de septiembre de 2020, del Servicio de Salud Atacama, que aprueba la modificación suscrita con fecha 04 de marzo de 2020 entre el Servicio de Salud Atacama y el Centro Formador Universidad de Atacama, al documento denominado “Convenio Docente Asistencial Uso de Campos de Formación Profesional y Técnica”.

La Resolución Exenta N° 94, de 29 de enero de 2014, del Servicio de Salud Atacama, que “Aprueba la modificación al Convenio Asistencial-Docente Uso de Campos de Formación Profesional y Técnica , suscrito con fecha 15 de enero de 2014 entre el Servicio de Salud Atacama y la Universidad de Atacama

La Resolución Exenta UDA N°17, de 26 de abril de 2010, Registro H, que “Regulariza y Aprueba Convenio Docente Asistencial uso de campos de formación Profesional y Técnica, suscrito entre el Servicio de Salud Atacama y la Universidad de Atacama”



RESUELVO:

1° APRUEBASE la modificación de la Resolución Exenta UDA N°17, de 26 de abril de 2010, Registro H, que “Regulariza y Aprueba Convenio Docente Asistencial uso de campos de formación Profesional y Técnica, suscrito entre el Servicio de Salud Atacama y la Universidad de Atacama”, según lo que indica a continuación:

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

SERVICIO DE SALUD ATACAMA

Y

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En la ciudad de **Copiapó**, a **04 de marzo de 2020**, entre el **Servicio de Salud Atacama**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° [REDACTED] representado por su director **Claudio Baeza Avello**, cedula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Chacabuco N°681, 5to piso, Edificio Don Elías, ciudad y comuna de Copiapó, en adelante el “**Servicio**” o el “**establecimiento asistencial docente**”, según corresponda; por una parte y por la otra, la **Universidad de Atacama**, rol único tributario N° [REDACTED] representada en este acto por su rector don **Celso Arias Mora**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en avenida Copayapu N°485, ciudad y comuna de Copiapó, en adelante “**centro formador**”, han acordado celebrar una modificación al Convenio Asistencial-Docente, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO, ANTECEDENTES:

En el contexto de la denominada Relación Asistencial – Docente, las partes celebraron un Convenio con fecha 08 de marzo de 2010, el que fue aprobado a través de resolución exenta N°413, de 31 de marzo de 2010, del Servicio de Salud Atacama.

Dicho Convenio fue modificado con fecha 15 de enero de 2014, documento que se entiende formar parte del Convenio previamente individualizado.

SEGUNDO, MODIFICACIÓN: Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar la cláusula vigesimotercero del Convenio previamente individualizado, quedando redactada de la siguiente forma:

VIGÉSIMO TERCERO: *El presente convenio empezará a regir desde el momento*



en que quede totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y su duración será de **10 años**.

Dicho convenio podrá prorrogarse, automática y sucesivamente por periodos de **1 año**, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada al domicilio señalado en este instrumento, con una antelación de **60 días corridos a la fecha de vencimiento del periodo o prórroga respectiva**, teniendo presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

En tal evento, las partes cautelarán que los estudiantes de las carreras y los programas de formación en curso, no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades.

Además, se podrá poner término en forma unilateral e inmediata cuando exista incumplimiento grave de alguno de los términos del presente convenio, en especial:

1. Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
5. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de los estudiantes,
6. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del Centro Formador.
7. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica.
8. La falta de entrega o renovación de la garantía establecida en la cláusula vigésimo primera del presente instrumento.



9. *Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.*
10. *Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.*
11. *Incumplimiento de las normativas y protocolos exigibles en la acreditación institucional del establecimiento asistencial*
12. *Uso no autorizado de la información disponible en plataformas informáticas de los establecimientos asistenciales.*

El Director del Servicio ponderará los hechos y resolverá en consecuencia a instancia del Director del establecimiento asistencial o de la Comisión Local Docente Asistencial.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la Ley N°19.880.

En el caso que el convenio sea resuelto por el Centro Formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud y a sus establecimientos asistenciales, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

TERCERO, INALTERABILIDAD: Las partes dejan expresamente establecido que, en lo no modificado, el Convenio individualizado en la cláusula primera de este documento se mantiene inalterable.

CUARTO, VIGENCIA: La presente modificación se entenderá formar parte integrante del convenio primitivo para todos los efectos legales, terminando su vigencia conjuntamente con dicho instrumento.

QUINTO, EJEMPLARES: El presente instrumento se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) en poder del Servicio de Salud y dos (2) en el de la Universidad.

SEXTO, PERSONERÍAS: La personería de don **Claudio Baeza Avello**, para representar al



Servicio de Salud de Atacama, consta en **Decreto Afecto N°01 de 27 de enero de 2020**, del Ministerio de Salud y la de don **Celso Arias Mora**, para representar al Centro Formador consta en **Decreto Supremo N°359, de 13 de noviembre de 2018**, del Ministerio de Educación.

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General

ACC/ASO/EPE/ptg.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Facultad de Ciencias de la Salud
- Decretación
- Archivo Institucional



CELSO ARIAS MORA
Rector



VISO
26 OCT 2020
Contralor
UNIVERSIDAD DE ATACAMA